



Contenido y límites de la potestad reglamentaria de la Administración en materia penal y penitenciaria.

El contenido y límites de la potestad reglamentaria penal, hallanse pre-determinados en el texto constitucional y en la doctrina de Derecho público que establece las reglas de separación y deslinde entre los diferentes Poderes.

A partir de la declaración de los derechos del hombre, de cuyo artículo 8.º lo copiaron los Códigos políticos aparecidos con posterioridad, ha venido en ellos incluyéndose el precepto fundamental formulado en el artículo 16 de nuestra Constitución, que ordena que á todo proceso y sentencia preceda la definición de la penalidad, en leyes anteriores al delito, y su imposición al culpable en la forma y en los trámites que las mismas leyes prescriban. Semejante precepto tiene su natural complemento en el artículo 76 de la misma Constitución, que atribuye exclusivamente á los Tribunales ordinarios la potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales, y en el 25 del Código penal, con arreglo al cual no tienen el carácter de penas las multas y correcciones impuestas en uso de sus facultades correctivas y disciplinarias por las Autoridades gubernativas á sus subordinados ó administrados.

Colocándonos para la concepción de la pena en el punto de la